Gobierno de Canarias
Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF

CONSULTA Nº 1711 (06/03/15)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 51.1.d) Ley 4/2012 Art. 54.1.f) Ley 4/2012
CUESTIÓN PLANTEADA Se consulta sobre el tipo impositivo aplicable en el IGIC a la entrega o importación de flores y plantas vivas ornamentales.	
CONTESTACIÓN VINCULANTE La entrega o importación de flores y plantas vivas ornamentales se encuentra sujeta al tipo general del 7 por ciento.	

Avda. Tres de Mayo nº 2-6ª Planta
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922 47 66 38 – Fax: 922 47 66 73

Visto el escrito presentado por escrito en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), esta en relación con la letra q) de la Disposición adicional segunda del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por la que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, añadida por el apartado Dos de la Disposición final cuarta del Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre el tipo impositivo aplicable en el IGIC a la entrega o importación de flores y plantas vivas ornamentales.

SEGUNDO.- El artículo 54.1.f) de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012) dispone lo siguiente:

> "*1. El tipo de gravamen reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes: (...)*
>
> *f) Los siguientes bienes cuando por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación, sean susceptibles de ser utilizados directa, habitual e idóneamente en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas y materiales de origen exclusivamente animal o vegetal susceptibles de originar la reproducción de animales o vegetales; fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas de uso fitosanitario o ganadero.*
>
> *No se comprenderán en este apartado, la maquinaria, utensilios o herramientas utilizados en las citadas actividades."*

Comprobamos que no se realiza ninguna referencia a los bienes objeto de consulta, por lo que no resulta aplicable el tipo reducido.

El artículo 51.1.d) de la Ley 4/2012 dispone:

> *"1. En el Impuesto General Indirecto Canario serán aplicables los siguientes tipos de gravamen: (...)*
>
> *d) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo."*

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que la entrega o importación de flores y plantas vivas ornamentales se encuentra sujeta al tipo general del 7 por ciento.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 6 de marzo de 2015

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Jesús Velayos Morales